



AUTO N° 100 DE 2016

(Febrero 02)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE TRES (3) INDIVIDUOS ARBÓREOS, UBICADO EN LA CARRERA 14 N° 15^a - 05 BARRIO PADILLA, EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Que se recibió solicitud de la señora MERIS MARIA DAZA SALINAS, allegada a la Territorial Sur, y recibida con Radicado No. 044 del 25 de enero de 2016, en la que se solicita autorización para tala de tres (3) árboles, en la Carrera 14 N° 15^a - 05 en el barrio Padilla, Municipio de Villanueva - La Guajira.



Que mediante Auto de trámite No. 079 del 25 de Enero de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptualizar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 27 de Enero de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 344.084 con radicado del día 11 de Febrero de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Desarrollo de la visita:

INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE

Solicitante: MERIS MARIA DAZA SALINAS
Dirección: Carrera 14 # 15A-05
Barrio: Padilla
Ciudad: Villanueva la Guajira.

VISITA Y EVALUACIÓN TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 079 del 25 de Enero de 2016
Fecha de la visita: 25/01/2016
Acompañante: MERIS MARIA DAZA SALINAS
Ubicación del predio: Barrio Padilla, Municipio de Villanueva, Departamento de la Guajira.

Descripción:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m³)	Ubicación del Árbol	Solicitud
1	Higuito	Ficus Petiolaris	80	12	0,70	4,222	ESPACIO PRIVADO	TALA
2	Ceiba	Hura Crepitans	90	12	0,70	5,344	ESPACIO PRIVADO	TALA
3	Ceiba	Hura Crepitans	95	15	0,70	7,443	ESPACIO PRIVADO	TALA

En el lugar se encontró la presencia de tres (3) árboles de la especie descrita con antelación, los cuales interrumpen en la construcción de una tapia y en la construcción de un centro recreacional.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 1.



Imagen 2.



Imagen 3.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta que:

Los árboles encontrados dentro del predio, obstruyen para la construcción de la tapia y del centro recreacional;

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso para la tala de los árboles descrito en el cuadro anterior, bajo condiciones de cumplimiento de las compensaciones a que haya lugar.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados a la señora MERIS MARIA DAZA SALINAS identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 27.016.809 de El Molino, para la intervención con TALA de tres (3) individuos arbóreos, de las especies comúnmente conocidas como, ubicado en la Carrera 3 No.11 – 51 (esquina), Municipio: San Juan del Cesar, el cual ha sido identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La señora, MERIS MARIA DAZA SALINAS, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIEZCIOCHO PESOS (\$32.218.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de un (1) mes.

ARTÍCULO CUARTO: La señora MERIS MARIA DAZA SALINAS identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 27.016.809 de El Molino, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal La señora, MERIS MARIA DAZA SALINAS identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 27.016.809 de El Molino deberá sembrar veinte (20) árboles de especies frutales y/o de sombrío propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en lugares cercano a su residencia, en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el



respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La señora MERIS MARIA DAZA SALINAS, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, La Guajira, a los dos (2) días del mes de Febrero del año 2016.

ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: Pasante Adriana Diaz
Revisó: Sandra Acosta - Profesional Especializado DTS

CORPOGUAJIRA

FONSECA, 2 DE FEBRERO DE 2016

EN LA FECHA NOTIFIQUE PERSONALMENTE EL CONTENIDO
DE LA PROVIDENCIA A LA SRA. MERIS MARIA DAZA SALINAS

MARIA DAZA SALINAS

27.616891

SE ADVIERTE DE QUE EL DOCUMENTO ESTÁ REDACTADO EN UN SOLO
Y EN CONSTANTE FLUJO

EL NOTIFICADO: